

7. Si, a pesar de las conclusiones negativas de la evaluación de las repercusiones sobre el lugar y a falta de soluciones alternativas, debiera realizarse un plan, programa o proyecto por razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas razones de índole social o económica, las Administraciones públicas competentes tomarán cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de la Zona de Especial Protección para las Aves quede protegida.

8. La adopción de las medidas compensatorias se llevará a cabo, en su caso, durante el procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas y de evaluación de impacto ambiental de proyectos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable. Dichas medidas se aplicarán en la fase de planificación y ejecución que determine la evaluación ambiental.

9. Las medidas compensatorias adoptadas serán remitidas, por el cauce correspondiente, a la Comisión Europea.

Artículo 14. Coherencia y conectividad de las ZEPA en la Red.

Con el fin de mejorar la coherencia ecológica y la conectividad de la Red Natura 2000, la Consejería competente de la Ciudad Autónoma de Melilla, fomentará la conservación de corredores ecológicos y la gestión de aquellos elementos del paisaje y áreas terrestres y marinas que resultan esenciales o revistan primordial importancia para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético entre poblaciones de especies de fauna y flora silvestres, teniendo en cuenta los impactos futuros del cambio climático.

Artículo 15. Vigilancia y seguimiento.

1. El control y la vigilancia del estado de conservación de los tipos de hábitats, zonas de especial protección y las especies de interés comunitario recaerán sobre la Administración General del Estado y la Ciudad Autónoma de Melilla dentro del ámbito de sus competencias, prestando una mayor atención a hábitats y especies prioritarias.

2. La Ciudad Autónoma de Melilla deberá informar al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente de las modificaciones en el estado de conservación de hábitats y especies, así como las propuestas de medidas de conservación a implementar, para que dicho Ministerio pueda remitir la información a la Comisión Europea.

3. Las actividades que ocasionen ciertas repercusiones sobre elementos de las Zonas de Especial Protección para las aves se evaluarán mediante un informe de la Consejería con competencias en conservación de la biodiversidad que se emitirá:

- a. En el método de aprobación de los instrumentos de planificación
- b. En el análisis ambiental de un determinado plan o programa
- c. En evaluaciones sobre conjuntos de afecciones o tipologías de lugares Natura 2000.

Artículo 16. Cambio de categoría.

1. La descatalogación total o parcial de un espacio incluido en las Zonas de Especial Protección para las aves solo podrá proponerse cuando así lo justifiquen los cambios provocados en el mismo por la evolución natural, científicamente demostrada, reflejados en los resultados del seguimiento definido en el artículo anterior.

2. En todo caso, el procedimiento incorporará un trámite de información pública, previo a la remisión de la propuesta a la Comisión Europea.

CAPÍTULO II Conservación de la biodiversidad de avifauna.

Artículo 17. Protección de la avifauna silvestre y sus hábitats.

El ejercicio de las actividades que puedan dañar, molestar, perseguir o perturbar intencionadamente a la avifauna silvestre estará sujeto a las limitaciones y prohibiciones excepto aquellas actuaciones que estén debidamente autorizadas de manera excepcional.

Artículo 18. Garantía de conservación de avifauna autóctona silvestre.

1. La Ciudad Autónoma de Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad de la avifauna que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats y estableciendo regímenes específicos de protección para aquellas especies silvestres cuya situación así lo requiera.

2. Igualmente, adoptará las medidas que sean pertinentes para que la recogida en la naturaleza de especímenes de las especies de aves silvestres catalogadas de interés comunitario en la ley 42/2007 y sus modificaciones, así como la gestión de su explotación, sea compatible con el mantenimiento de las mismas en un estado de conservación favorable.

3. De la misma forma, se tomarán medidas para que la recogida de especímenes en el medio natural permita el perfecto mantenimiento de las aves en la naturaleza.

4. Por otro lado, quedará prohibida la introducción en el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla de cualquier especie alóctona que pueda ocasionar una alteración de las condiciones normales de la avifauna autóctona e incluso competir con ellas. La importación de un espécimen sería posible previa autorización por la Consejería competente, sin perjuicio de los demás criterios recogidos en la normativa. Para comprobar si un taxón alóctono es susceptible de competir con las especies silvestres autóctonas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos, se deberá consultar el listado publicado y actualizado en la sede electrónica del Ministerio competente en materia de medio ambiente.